



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ALIMENTOS

Rad. 2023-00029-00

Demandante: GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL

Demandado: JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ

La señora **GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL**, con C.C. N° 1.005.990.179, expedida en Tolviejo, Sucre, en representación de su menor JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de ALIMENTOS contra el señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** con C.C. N° 1.104.010.405.

Ahora bien, visto el caso bajo estudio en donde la demanda cumple los requisitos establecidos en el Código de Infancia y la Adolescencia, Código del Menor y el Artículo 82 del C.G., del P., esta será admitida.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda por la naturaleza del asunto, y el lugar de domicilio del menor,

RESUELVE

1º- ADMÍTASE la demanda de Alimentos presentada por la señora **GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL**, en representación de su menor hijo JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ**.

2º- TRAMÍTESE conforme al procedimiento Verbal Sumario en razón a su naturaleza, según lo dispuesto en el artículo 390 del C.G., del P.

3º- De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado al demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5º del artículo 391 del CGP.

4º- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 292 del C.G., del P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos respectivos, según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5º- SEÑÁLESE como alimentos provisionales a favor del menor JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ, el 30% del salario mínimo legal mensual vigente conforme a lo señalado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

6º- Oficiar al Tesorero Pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que haga los descuentos por nómina del demandado **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** como miembro activo de la misma, y a favor de su menor hijo JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ, y sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este Municipio No. 708232042001.

7º- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que certifique el monto de la remuneración que en tal entidad devenga el demandado, tanto su básico mensual, bonificaciones y cualquier otro tipo de ingresos con los que el mismo cuente, lo anterior con la finalidad de establecer la capacidad económica del señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ**. Adicionalmente, sírvase indicar a cuál Caja de Compensación Familiar se encuentra afiliado.

8º- Reconocer al doctor FRANCISCO JAVIER ASECIO GONZÁLEZ, con C.C. N° 1.104.867.507 expedida en Tolú, Sucre, y T.P. N° 293.025 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través
de estado N°46 de fecha 29 de
marzo de 2023**

**WILLIAM RAFAEL CUELLO
CÁRCAMO**

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e61eff4fb02f92e02d754befba89d3b425cedf876d562d051ecf9fb4d082be**

Documento generado en 28/03/2023 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>